

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00087-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA Y PALMAS EL
AMAZONAS S.A.S

Valledupar, 24 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante, aporta constancia de notificación a la parte demandada y solicitud de nombramiento de curador.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2021-00087-00.](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA Y PALMAS EL
AMAZONAS S.A.S

Valledupar, 31 de agosto de 2023

A U T O

Mediante auto del 25 de octubre 2022, notificado en estado electrónico N° 128 del 26 de octubre 2022, este despacho requirió a la parte demandante para que notificara el auto admisorio a las demandadas conforme a lo establecido en el Art 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que las constancias aportadas a este despacho en ese momento, no cumplían con los requisitos exigidos por dicha norma.

Por medio de memorial allegado el 19 de enero de 2023, la parte demandante aporta constancia de notificación y solicitud para nombrar curador al demandado CARLOS EDUARDO CHEDAUI.

Ahora bien, revisado el escrito, observa el despacho, que el tramite desarrollado es erróneo, toda vez que el demandante lo primero que hizo fue enviar la notificación por aviso al demandado CARLOS EDUARDO CHEDAUI. Es importante aclararle al demandante que, si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Con respeto a la demandada PALMAS EL AMAZONAS S.A.S, no se vislumbra que haya aportado constancia de notificación, conforme se le requirió en auto anterior.

En ese sentido, se le requiere para que, realice la notificación de la demandada en debida forma, siguiendo los parámetros antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

